

RAMIREZ WÜRTTEMBERGER

ASESORES LEGALES

Doctor

Mario Andres Posso Nieto

Juez 7 Administrativo del Circuito de Cali

Proceso No. 76001-33-33-007-2021-00161-00

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante JOSÉ FELIX ARBOLEDA MURILLO Y OTROS

Demandado: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI Y
METROCALI S.A.

Ivan Ramirez Württemberger, de condiciones civiles y profesionales conocidas en el expediente, obrando en mi calidad del *Grupo Integrado de Transporte Masivo SA*, respetuosamente alego de conclusión.

Para que mi representada sea condenada a reembolsar a Metrocali SA por las sumas de dinero a las que sea condenada producto de este proceso, es necesario que el demandante demuestre que como consecuencia directa de una conducta atribuible a mi mandante Metrocali SA sufrió el daño cuya reparación solicita y Metrocali SA demuestre que producto del incumplimiento del contrato de Concesión celebrado con mi mandante se vio avocada a resarcir al demandante los perjuicios que pretende en la demanda.

Las exiguas pruebas aportadas al proceso por la parte actora no cumplen dicho cometido.

Lo probado en el proceso, es que cuando el Distrito Especial de Santiago de Cali revoco la licencia de conducir del señor Arboleda mediante acto administrativo que quedó en firme, este perdió su título habilitante para conducir automotores que era un requisito esencial para realizar las actividades al servicio de mi representada con lo que desapareció la causa que soportaba la existencia del contrato de

RAMIREZ WÜRTTEMBERGER

ASESORES LEGALES

trabajo entre mi representada y el señor Arboleda y llevó a que mi poderdante realizara todo el proceso establecido por el reglamento interno de trabajo para concluir la configuración de una justa causa para darlo por terminado. Por consiguiente, mientras un juez de la república no declare la ilegalidad del despido, no es posible afirmar cosa diferente a que el Grupo Integrado de Transporte Masivo SA actuó legítimamente cuando decidió terminar el mencionado contrato de Trabajo por lo que no incumplió ninguna de las obligaciones a su cargo pactadas en el contrato de Concesión ni cometió conducta antijurídica en contra del señor Arboleda y por consiguiente, no hay lugar a ser condenada a pagar directamente a este o a Metrocali SA suma alguna de dinero al no serle atribuible la conducta planteada en el libelo de la demanda como aquella que causó los perjuicios.

Es más, el demandante confesó en el hecho 8 de la demanda, que la decisión de mi representada, si bien unilateral, fue con justa causa comprobada y la reconoció como legal.

Adicionalmente, en el hecho 14 de la demanda, el actor atribuye el nexo causal entre el hecho y el daño a la decisión tomada por la secretaria de movilidad del Distrito de Cali y no a una conducta del Grupo Integrado de Transporte Masivo SA que, reiteramos, goza de presunción de legalidad al no haber sido declarada ilegal por juez de la república. Añadiendo que, al ser el objeto del contrato de trabajo celebrado con el señor Arboleda la conducción de los vehículos con los que esa sociedad suministra el servicio de transporte masivo en la ciudad de Cali, la ausencia de licencia de conducción significó que este no podía seguir desempeñando la actividad para la que mi poderdante lo contrató, dando lugar a una legítima causa para que esa sociedad como su empleador le terminara el contrato de Trabajo al tenor del artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo.

Por lo tanto, siendo la causa petendi de esta demanda la ilegalidad de la resolución con la que el Distrito de Cali canceló la licencia y que

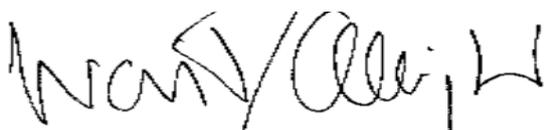
RAMIREZ WÜRTEMBERGER

ASESORES LEGALES

dicha decisión escapa del ámbito de competencia de mi representada, de haber existido una falla en el servicio esta fue única y exclusivamente imputable al Distrito de Cali, porque ni el Grupo Integrado de Transporte Masivo SA ni Metrocali SA son las autoridades de movilidad en el territorio y por tanto, no es de su competencia expedir y controlar las licencias de tránsito.

Con base en lo expuesto, solicito respetuosamente al señor Juez que niegue los cargos de la demanda que se hayan presentado en contrato del Grupo Integrado de Transporte Masivo de Cali SA y Metrocali SA.

De su señoría con respeto,



IVÁN RAMÍREZ WÜRTEMBERGER

C. C. No. 16.451.786 de Yumbo (Valle del Cauca)

T. P. No. 59.354 del C.S.J.